



CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN BÁSICA DE FARMACÉUTICOS

REGLAMENTO

Capítulo I:

Marco Legal y Objetivos del presente reglamento

Artículo 1° Se establece el presente Reglamento, con fundamento a la Ley N° 43 de 30 de junio de 2004 del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las disciplinas de la salud y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley N° 32 del 03 de junio de 2008 y el Decreto Ejecutivo 373 que reglamenta la Ley 43.

Artículo 2° Único organismo encargado.

El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Farmacéuticos basado en las atribuciones que le otorgan la Ley y las disposiciones reglamentarias, es el único organismo encargado de Certificar al Profesional de Farmacia y Técnicos de Farmacia.

Artículo 3° Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento establece las pautas para el desarrollo del proceso de Certificación de competencias profesionales de farmacéuticos y técnicos en farmacia y es de aplicación a todas(os) las(os) Profesionales Farmacéuticos y Técnicos en Farmacia en la República de Panamá.

Artículo 4° Objetivos del Reglamento.

Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Proponer las directrices conducentes al cumplimiento de las funciones del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de los Profesionales Farmacéuticos y Técnicos de Farmacia establecidas en la Ley 43 de 2004.
- b) Desarrollar lineamientos metodológicos, organizativos y técnicos para el desarrollo del proceso de Certificación Básica de los Profesionales Farmacéuticos y Técnicos en Farmacia.





CAPÍTULO II

DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN BÁSICA DE FARMACÉUTICOS

Artículo 5° Conformación del Consejo:

Según el Artículo 7 de la Ley 43 de 2004 modificada por la Ley 32 del 3 de junio de 2008.

El Consejo designará entre sus miembros a un presidente, un secretario, un vocal y un tesorero.

Artículo 6° Funciones del Consejo.

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- b) Planificar, organizar, integrar, dirigir y revisar el diseño de los instrumentos de evaluación (exámenes) y su aplicación, para la comprobación satisfactoria de la competencia profesional de técnicos y de licenciados en Farmacia.
- c) Garantizar la objetividad, transparencia, accesibilidad, integridad e igualdad de oportunidades en el proceso de certificación.
- d) Hacer la convocatoria pública para cada examen de certificación de acuerdo a la Ley 43 de 2004.
- e) Emitir el documento oficial de certificación automática para los farmacéuticos y técnicos en farmacia que ya contaban con idoneidad profesional antes de entrar en vigencia la Ley del Régimen de Certificación.
- f) Emitir el documento oficial de constancia de aprobación satisfactoria de la competencia profesional.
- g) Mantener una base de datos actualizada con la información de los profesionales Farmacéuticos y Técnicos en Farmacia, certificados según los criterios y requerimientos aprobados en la Ley N° 43 de 30 de junio de 2004. Esta información será de acceso libre, y deberá ser suministrada a quien la solicite. Los costos de reproducción de la información estarán a cargo del solicitante.
- h) Elaborar y aprobar su presupuesto de funcionamiento, así como gestionar la consecución de sus fondos.
- i) Coordinar con las entidades formadoras del recurso humano a nivel superior y las entidades empleadoras del recurso humano en salud, las acciones que faciliten el desarrollo del proceso de certificación de competencia profesional.





- j) Establecer acuerdos con organismos nacionales e internacionales de reconocido prestigio, que contribuyan al desarrollo de los procesos de certificación de competencias para profesionales farmacéuticos y técnicos en farmacia.
- k) Elaborar un informe ejecutivo de su gestión que deberá ser presentado al MINSA, a las universidades oficiales, a las universidades privadas y a los colegios, asociaciones e instituciones que lo integran.
- l) Resolver los recursos de reconsideración que presenten los interesados. La decisión de este recurso agota la vía gubernativa.

Artículo 7° Son funciones del presidente

- a) Convocar y presidir las reuniones del consejo
- b) Informar a los miembros de las comunicaciones y peticiones que se reciban
- c) Firmar las comunicaciones que se aprueben en las reuniones
- d) Firmar en conjunto con el secretario las actas de reuniones
- e) Informar al Ministerio de Salud las decisiones adoptadas por el consejo, en torno al proceso de certificación y al desempeño de la comisión y de la lista de certificaciones por cada convocatoria.

Artículo 8° Son funciones del secretario del Consejo

- a) Redactar las actas de las sesiones del Consejo
- b) Firmar con el Presidente los documentos que se aprueben
- c) Reemplazar la Presidencia del Consejo en ausencia temporal del presidente del Consejo
- d) Otras asignaciones que designe el presidente

Artículo 9° Son funciones del vocal

- a) Actuar como secretario en ausencia temporal del mismo
- b) Las otras funciones que le asigne la Presidencia



Artículo 10°: Son funciones del tesorero

- a) Coordinar con el contador la presentación de informes financieros, los cuales se presentarán anualmente.
- b) Manejar la información financiera que servirá de base al contador para sus informes.
- c) Informar de los estados financieros en las reuniones del consejo.
- d) Tramitar chequeras y cuenta bancaria, así como cambios de firma cuando cambien los consejos y otros trámites relacionados con cuenta bancaria.



- e) Velar por el cumplimiento de los pagos por servicios que se hagan por operación en las actividades propias del consejo.
- f) Otras funciones que le asigne el presidente.

Artículo 11° Sede

La sede del Consejo será la Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá, lugar en el cual sesionará de acuerdo al Artículo N°20 de la Ley N° 43 de 30 de junio de 2004.

Artículo 12° Reuniones.

Las Reuniones del Consejo serán citadas **REGULARMENTE** según necesidad:

- a) Con una frecuencia no menor de una (1) cada mes.
- b) El quórum para las reuniones del Consejo lo conforman cuatro (4) de sus siete (7) miembros.
- c) Las decisiones que el Consejo adopte serán aprobadas por mayoría simple (4).
- d) Cuando las reuniones de trabajo del Consejo sean extensas, se reconocerá una dieta a cada uno de los miembros.
- e) El consejo sesionará 11 meses del año, teniendo el mes de enero de receso.
- f) Se llamará a reuniones extraordinarias (aquellas convocadas en el mes de receso) cuando la situación lo amerite.
- g) En el caso de que se dé la ausencia de algún miembro en un número de ausencias recurrentes con o sin justificación y con esto se afecte el normal funcionamiento del consejo, se podrá solicitar a la entidad nominadora el retiro y reemplazo de dicho miembro, para que éste sea oficialmente designado por el Ministerio de Salud.
- h) Son motivos de cancelación de la reunión: En situaciones en las que no exista quórum, por situaciones excepcionales que impidan el buen funcionamiento del Consejo.





TÍTULO I
PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL EXAMEN DE COMPETENCIAS
BÁSICAS DE PROFESIONALES FARMACÉUTICOS Y TÉCNICOS

CAPÍTULO III
DE LOS ASPECTOS GENERALES



Artículo 13: Convocatorias a examen

- a) La convocatoria para el examen será realizada según lo estipulado en la Ley 43 de junio de 2004.
- b) En el mes de diciembre se hará una publicación con todas las convocatorias del año siguiente durante tres días consecutivos en dos diarios de circulación nacional. Esta publicación se hará por lo menos 3 meses antes de la fecha de la primera convocatoria.
- c) La convocatoria será divulgada en todas las instituciones y asociaciones que conforman el consejo y enviada al Ministerio de Salud.
- d) La convocatoria también será publicada en la pagina web del consejo.

Artículo 14°. Costo del Proceso de Certificación de profesionales Farmacéuticos y Técnicos de Farmacia.

- a) El aspirante a presentar el examen de certificación de conocimientos básicos para Farmacéuticos y Técnicos en Farmacia, deberá pagar el monto establecido por el Consejo al momento de presentar los documentos que lo acreditan como aspirante a presentar este examen.
- b) El costo de la certificación básica de competencias para profesionales y técnicos será establecida por el consejo.
- c) Este costo será de carácter único para cada examen. Se devolverá el monto si el aspirante no se presenta al examen, previa evaluación de los casos por justificación médica o de otro tipo.
- d) Si el aspirante no aprueba satisfactoriamente el examen deberá presentar nuevamente el mismo, y pagar el monto establecido.
- e) Los fondos generados por el proceso de certificación de competencias básicas, así como los fondos generados por la certificación automática serán manejados en una cuenta exclusiva del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Farmacéuticos y no tendrán fines de lucro.

Artículo 15° Requisitos

- a) **Requisitos para profesionales farmacéuticos y técnicos en farmacia panameños egresados de instituciones educativas oficiales o particulares reconocidas por el estado:**
 - 1. Cédula de identidad personal.
 - 2. Créditos oficiales de graduando, emitidos por la institución correspondiente.



3. Título emitido por la institución correspondiente.
4. Recibo de pago del examen de conocimientos farmacéuticos básicos para técnico o licenciado.
5. Llenar el formulario de inscripción para el examen de conocimientos farmacéuticos básicos para técnico o licenciado, adjuntando la documentación.

b) Requisitos para profesionales farmacéuticos y técnicos en farmacia panameños, egresados de universidades extranjeras:

1. Cédula de identidad personal.
2. Resolución emitida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, otorgando el debido reconocimiento al título presentado (reválida de título)
3. Créditos universitarios emitidos por la Universidad respectiva debidamente apostillados ante autoridades competentes.
4. Título universitario emitido por la Universidad respectiva debidamente apostillados ante autoridades competentes.
5. Recibo de pago del examen de conocimientos farmacéuticos básicos para técnico o licenciado.
6. Llenar el formulario de inscripción para el examen de conocimientos farmacéuticos básicos de técnico o licenciado.

Artículo 16° Sobre el examen de competencias farmacéuticas y técnicas básicas.

- a) La inscripción se realizará en línea a través de formulario de inscripción al cual se adjuntará toda la documentación requerida.
- b) Este examen se realizará como mínimo tres (3) veces al año. El Consejo podrá aprobar convocatorias extraordinarias ó hacer ajustes a las convocatorias, debido a situaciones especiales que impidan el cumplimiento del examen.
- c) El examen se realizará con un mínimo de 30 interesados.
- d) El temario del examen será divulgado en la página web del CICBF, del Ministerio de Salud, en las entidades educativas y de salud, asociaciones, redes sociales del CICBF y todas las instituciones que conforman el consejo.
- e) El temario deberá revisarse periódicamente.
- f) La aprobación del examen se hará en base a 71/100, expresándose como Satisfactorio o No satisfactorio.
- g) El aspirante al momento de presentarse a realizar el examen deberá presentar recibo de pago del examen de certificación básica, y cédula de identidad personal.



- h) El cuadernillo de preguntas de cada examen se conservará hasta la siguiente fecha de convocatoria de exámenes, en la cual será destruido con las medidas de seguridad correspondientes.
- i) Las hojas de respuesta de cada participante se conservarán por un año calendario posterior a la fecha del examen. Serán destruidos al cumplir el año, durante las sesiones de aplicación de exámenes con las medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 17: El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Farmacéuticos podrá contratar a un ente externo para el diseño y aplicación del examen, previa aprobación de dichos diseños por el consejo. (Art 16 de la Ley 43 de 21 de julio de 2004).

Artículo 18: De la Entrega del Certificado de Competencia Profesional.

La Certificación de competencia profesional del Farmacéutico o del Técnico en Farmacia, se otorga una sola vez, siempre y cuando el interesado haya obtenido la aprobación satisfactoria en el examen.

El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Farmacéuticos emitirá el documento oficial de constancia de aprobación satisfactoria de la competencia profesional.

En caso de pérdida de la certificación de aprobación, a solicitud del interesado, el Cicbf emitirá una resolución certificando la aprobación de dicho examen. Este trámite tendrá un costo de B/20.00. De extraviar dicha resolución se emitirá una copia del documento (resolución) en los archivos del Cicbf. Este trámite tiene un costo de B/30.00.

Copia de las resoluciones emitidas serán enviadas mediante nota al Ministerio de Salud, como constancia para el trámite de idoneidad.

Artículo 19°. De la Certificación Automática.

Según la "Ley 43 de 2004 en su Artículo 18" los profesionales, especialistas y técnicos de las disciplinas de la salud que, a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley, posean idoneidad, licencia o autorización para el libre ejercicio, según sea el caso, quedan certificados automáticamente. El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica respectivo, una vez instalado, deberá, expedir la certificación a estos profesionales o técnicos. "El solicitante deberá asumir los costos de la certificación automática".

El costo de la certificación automática al que se refiere el artículo 18 de la Ley 43 del 30 de Junio de 2004, será establecido previamente por el CICBF y deberá ser cubierto por el aspirante.



Artículo 20° Notificación de resultados y efectos.

Los resultados serán emitidos treinta (30) días hábiles a partir de la fecha del examen y serán publicados en la página web del Cicbaf. La certificación de aprobado sellada y firmada por el presidente y el secretario del Consejo será retirada personalmente por el interesado previa presentación del recibo de pago y cédula de identidad personal en las oficinas del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Farmacéuticos. Se cotejará el original del título y los créditos presentados en la inscripción en línea.

Podrá ser retirado por otra persona con autorización escrita del interesado, cédula y recibo de pago y cédula de la persona que es autorizada para retirar. Además de los originales de títulos y créditos.

Los resultados del examen se emitirán como SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO, por número de cédula de cada participante.

Artículo 21: Reconsideraciones

La reconsideración del examen es una solicitud de forma individual para la revisión del examen, que deberá presentarse según los términos siguientes:

- Una vez publicados los resultados individuales del examen de certificación cada participante, tendrá 5 días hábiles posterior a la publicación para solicitar reconsideración.
- Esta solicitud deberá ser mediante nota firmada dirigida al Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Farmacéuticos, adjuntando copia de su cédula de identidad personal. Esta nota puede hacerla llegar escaneada vía correo electrónico al correo del consejo.
- Dicha solicitud debe ser llevada a la sesión de consejo, para la aprobación de la revisión individual del examen y el participante será notificado del día y hora de la misma.

El consejo emitirá una resolución de aceptación de la solicitud en cada caso que se presente.





CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 22°. Constancia de aprobación de Certificación Básica para Licenciatura en Farmacia.

La constancia de resultado del examen de conocimientos básicos de Licenciatura en Farmacia se registrará en la base de datos para tal fin y contendrá la siguiente información:

1. Nombre completo.
2. Número de cédula de identidad personal del interesado.
3. Carrera: Licenciatura en Farmacia
4. Fecha de expedición de la certificación
5. Número de registro de la certificación:
 - 5.1: Tendrá cuatro (4) componentes a saber:
 - Las Siglas: CICBF-LF (Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Farmacéuticos -Licenciatura en Farmacia)
 - NÚMERO CONSECUTIVO QUE SERÁ UNICO PARA CADA CERTIFICADO EMITIDO Y CORRESPONDERÁ A
 - MES DE LA CONVOCATORIA (Nº)
 - AÑO DE LA CONVOCATORIA (Nº)

Ejemplo: CICBF-LF-0000-03-2018

6. Resultado de la Prueba: Satisfactorio o No Satisfactorio.

Artículo 23°. Constancia de aprobación de Certificación Básica para Técnico en Farmacia.

La constancia de resultado del examen de conocimientos básicos de Técnico en farmacia se registrará en la base de datos para tal fin y contendrá la siguiente información:

1. Nombre completo.
2. Número de cédula de identidad personal del interesado.
3. Carrera: Técnico en Farmacia.
4. Fecha de expedición de la certificación
5. Número de registro de la certificación.
 - 5.1: Tendrá cuatro (4) componentes a saber:
 - Las Siglas: CICBF-TF (Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Farmacéuticos –Técnico en Farmacia).
 - NÚMERO CONSECUTIVO (UNICO PARA CADA CERTIFICADO
 - MES DE LA CONVOCATORIA (Nº)





- **AÑO DE LA CONVOCATORIA (Nº)**

Ejemplo: CICBF-TF-0000-01-2018

6. Resultado: Satisfactorio o No Satisfactorio

Artículo 24°. Formalidad de la Constancia de aprobación de la certificación.

La Constancia de Certificación a entregar al interesado debe ser firmada por el/ la Presidente/ y el/ la Secretario/a del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Farmacéuticos y deberá llevar el sello fresco del mismo.

Artículo 25°. Registro Impreso o digital.

- a) El Consejo Interinstitucional de certificación básica mantendrá un expediente individual de cada profesional que aplique a cada convocatoria, el cual puede ser impreso o digital.
- b) Se deberá llevar un registro impreso o digital de las certificaciones emitidas, en base al cual entregará la correspondiente al interesado, asimismo, deberá comunicar al Consejo Técnico Salud del Ministerio de Salud y a las asociaciones profesionales que tramitan idoneidad profesional el listado oficial de los profesionales farmacéuticos y los técnicos en Farmacia, certificados según los criterios y requerimientos aprobados en la Ley Nº 43 de 30 de junio de 2004, para cada convocatoria.

Artículo 26: Todos los miembros del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Farmacéuticos deben acogerse al documento de Compromiso de Confidencialidad de la información, establecido por el Consejo.

Artículo 27° Vigencia.

El presente reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de derecho.

Ley Nº 43 de 30 de junio de 2004 del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las disciplinas de la salud y dicta otras disposiciones.

Ley Nº 32 del 03 de junio de 2008 que modifica la **Ley 43 de Junio de 2004** del Régimen de Certificación y Recertificación de los profesionales, especialistas y Técnicos de las Disciplinas de Salud.





Aprobado en la Sesión Ordinaria N° 03-2022 del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Farmacéuticos del 25 de febrero de 2022, modificado en Sesión Ordinaria N°07-2025 del 26 de julio de 2025.

Mgter. Leida Barrios

Universidad de Panamá - Presidente

Mgter Celia Lasso

Universidad de Panamá - Secretaria

Mgter Marisol Chávez

Universidad de Panamá

Mgter. Eduardo Castillo:

Ministerio de Salud

Dra. Estela Guerrero:

Colegio Nacional de Farmacéuticos

Mgter. Ligia Álvarez.:

Caja de Seguro Social

Mgter. Nelson Rodríguez

Universidad Latina de Panamá

Leida Barrios L.

Celia Lasso

Marisol Chávez

Eduardo Castillo

Estela Guerrero

Ligia Álvarez

Nelson Rodríguez

Nelson Rodríguez

